EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230077600

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, presentado por la señora JASMINE BARRIOS MARCELES. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la memorialista en condición de demandante presenta proceso ejecutivo, sin identificarse con la condición de ser abogada inscrita.

Se advierte que el tramite a que corresponde este proceso, es al ejecutivo de menor cuantía, como quiera que la pretensión estriba en la suma de $53.000.000.

Ahora bien, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 señala expresamente que *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto"*

Por su parte, el artículo 28 de la misma legislación establece taxativamente los casos en que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito.

En el presente caso, luego de analizadas las causales en que por excepción se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, se concluye que la peticionaria no se encuentra dentro de dichas excepciones, pues el trámite de este proceso no corresponde al de mínima cuantía, como tampoco concurren las demás circunstancias señaladas en el mencionado artículo.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09272847c1b4d29a143f79618fff91cdc867bf20638fa642e58be6cd7a64ab88**
Documento generado en 17/11/2023 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica